E

l numeral 30 del anexo al [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf) establece: “*30. La aplicación de este principio puede dar lugar a la contabilización de activos y pasivos que no cumplían los criterios para su reconocimiento cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha, los cuales, tratándose de una entidad en liquidación, serán reconocidos siempre que la entidad disponga de una medición fiable y una base razonable para su estimación. Este es el caso de los pasivos contingentes que deben ser reconocidos por su valor neto de liquidación estimado siempre que representen una obligación presente derivada de sucesos pasados y exista una medición fiable; de los activos intangibles formados que no son incorporados en los informes financieros de una entidad que aplica la hipótesis de negocio en marcha, y de otras partidas que son necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad, o para la terminación de los compromisos adquiridos antes de la fecha de liquidación.*”. Es una lástima que el citado decreto no haya incluido un documento sobre los fundamentos de las conclusiones. Estos hay que buscarlos en los documentos preparados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En uno de ellos se lee: “(…) *70. El CTCP analizó estas recomendaciones y concluyó que la no inclusión de ingresos y gastos que se causan en períodos futuros afecta de manera importante la utilidad de los informes financieros de una entidad en liquidación. El reconocimiento de las estimaciones realizadas en la fecha inicial de liquidación, cuando existe una medición fiable de estas partidas, y su ajuste posterior por cambios en las estimaciones iniciales, permite que los usuarios tomen mejores decisiones, ya que puede, prever con razonable certeza, desde la fecha inicial de liquidación, el superávit o déficit patrimonial de la entidad. Además, la inclusión de estas partidas como activos o pasivos, permite que los usuarios puedan evaluar de mejor manera la gestión del liquidador, y la razonabilidad de las estimaciones realizadas al inicio de la liquidación. El CTCP sigue pensando que los criterios de reconocimiento en una entidad en liquidación son distintos de los de una entidad que cumpla la hipótesis de negocio en marcha, y que cuando una entidad inicie un proceso de liquidación debe reconocer todos los ingresos y gastos en que incurrirá durante el período de liquidación, así estos no hayan sido reconocidos en sus estados financieros preparados sobre la hipótesis de un negocio en marcha. Lo anterior no significa que no puedan realizarse ajustes posteriores cuando otra información disponible genere cambios en las estimaciones que fueron realizadas al inicio de la liquidación. Estos cambios deberán ser presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.* (…)”. Como se sabe, por lo general los procesos de liquidación están pensados para defender los créditos, incluyendo en ello su prelación. Es poco probable que los acreedores estén dispuestos a la realización de los activos en términos de quema. También es improbable que aceptaren ser desconocidos si sus derechos aún no son exigibles.

*Hernando Bermúdez Gómez*